

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-13-2021, emitida el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-13-2021
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

RESULTANDO

I

Que el 17 de agosto de 2020, mediante oficio con referencia O-553-0241-2020 con fecha de ese mismo día, presentado en físico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE), entidad que en adelante se denominará “El Solicitante”, solicitó autorización para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV”*.

II

Que el 14 de diciembre de 2020, la Gerencia Técnica de la CRIE, mediante correo electrónico, requirió a El Solicitante información complementaria de conformidad con lo establecido por la Regulación Regional, para poder dar trámite a la solicitud de conexión.

III

Que el 17 de diciembre de 2020, mediante oficio con referencia O-553-0413-200, con fecha del 16 de diciembre de 2020, El Solicitante presentó en físico ante la CRIE, la información complementaria requerida el 14 de diciembre de 2020.

IV

Que el 27 de enero de 2021, la CRIE emitió la Primera Providencia de Trámite identificada como CRIE-TA-02-2021-01, dictada dentro del expediente CRIE-TA-02-2021 y mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, para el proyecto denominado: *“Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV”*.

V

Que el 29 de enero de 2021, mediante oficio con referencia GG-081-2021 con fecha de ese mismo día, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el AMM evacuó la audiencia conferida por la CRIE a través de la providencia identificada como CRIE-TA-02-2021-01.

VI

Que el 25 de febrero de 2021, mediante oficio con referencia EOR-DE-25-02-2021-050 con fecha de ese mismo día, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR evacuó la audiencia conferida por la CRIE mediante la providencia CRIE-TA-02-2021-01, adjuntando lo siguiente: a) *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO DENOMINADO ‘AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA NORTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA DE 230 KV”* y b) copia de la nota con referencia GG-082-2021 de fecha 29 de enero de 2021, remitido por el AMM al EOR.

VII

Que el 12 de mayo de 2021, la CRIE emitió la providencia identificada como CRIE-TA-02-2021-02, dictada en el expediente número CRIE-TA-02-2021 y mediante la cual se confirió audiencia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por el INDE como propietario de ETCEE-INDE, para conectar a la RTR de Guatemala del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV”*.

VIII

Que el 19 de mayo de 2021, mediante el oficio con referencia GTM-NotaS2021-64 de fecha 18 de mayo de 2021, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) -Ente Regulador de Guatemala- evacuó la audiencia conferida a través de la providencia CRIE-TA-02-2021-02.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)”*. Asimismo, de

conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*” y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de “(...).f. *Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)*”.

II

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.2.1 del Libro III del RMER, “*Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.*”

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, de la siguiente forma:

Que el 17 de agosto de 2020, mediante oficio con referencia O-553-241-2020, con fecha de ese mismo día, presentado en físico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de **la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, entidad que en adelante se denominará “El Solicitante”, solicitó a esta Comisión autorización para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto denominado “*Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV*”. En atención a la solicitud presentada, la Gerencia Técnica de la CRIE remitió el 14 de diciembre de 2020, correo electrónico, requiriendo información complementaria necesaria para la apertura del respectivo expediente administrativo conforme lo establecido en la Regulación Regional. En razón de lo anterior, El Solicitante remitió el 17 de diciembre de 2020, nota de fecha 16 de diciembre de 2020 con referencia O-553-0413-2020, presentada en físico ante la CRIE, mediante la cual remitió la siguiente documentación: a) Información complementaria de las especificaciones técnicas de los equipos a instalar que componen el proyecto; b) Documentación idónea que acredita la calidad de quien suscribe la solicitud, fotocopia del documento que acredita la calidad con que actúa el ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos y del poder que lo faculta para presentar la solicitud; y c) Fotocopia simple de documentos de identidad persona de quien presenta la solicitud. El proyecto para el cual se solicita acceso está compuesto por:

1. Un (1) reactor en derivación con las siguientes características nominales 20MVAR, 230kV, 50A. Además, está fabricado con un tipo de construcción de núcleo abierto, enfriamiento ONAN, conexión estrella y nivel básico de aislamiento de 1050kV.
2. Un conjunto de elementos de maniobra, protección y medición que complementan el proyecto y que se compone de: transformadores de potencial, transformadores de corriente, seccionadores de barra, seccionador de puesta a tierra, interruptor y pararrayos.
3. Un conjunto de elementos de protección, control y medición compuesto por relés de protección, medidores y servicios auxiliares para su correcto funcionamiento.

La Subestación Guatemala Norte se ubica en la 27 calle 34-71 Aldea Las Tapias Zona 18, Ciudad de Guatemala, en las coordenadas: 14°40'9.88" N y 90°27'16.47" O.

En las siguientes figuras se muestra el detalle de la ubicación del proyecto, así como, el esquema unifilar general simplificado y detallado:

Figura 1. Plano de ubicación geográfica



Figura 2. Esquema unifilar simplificado del proyecto

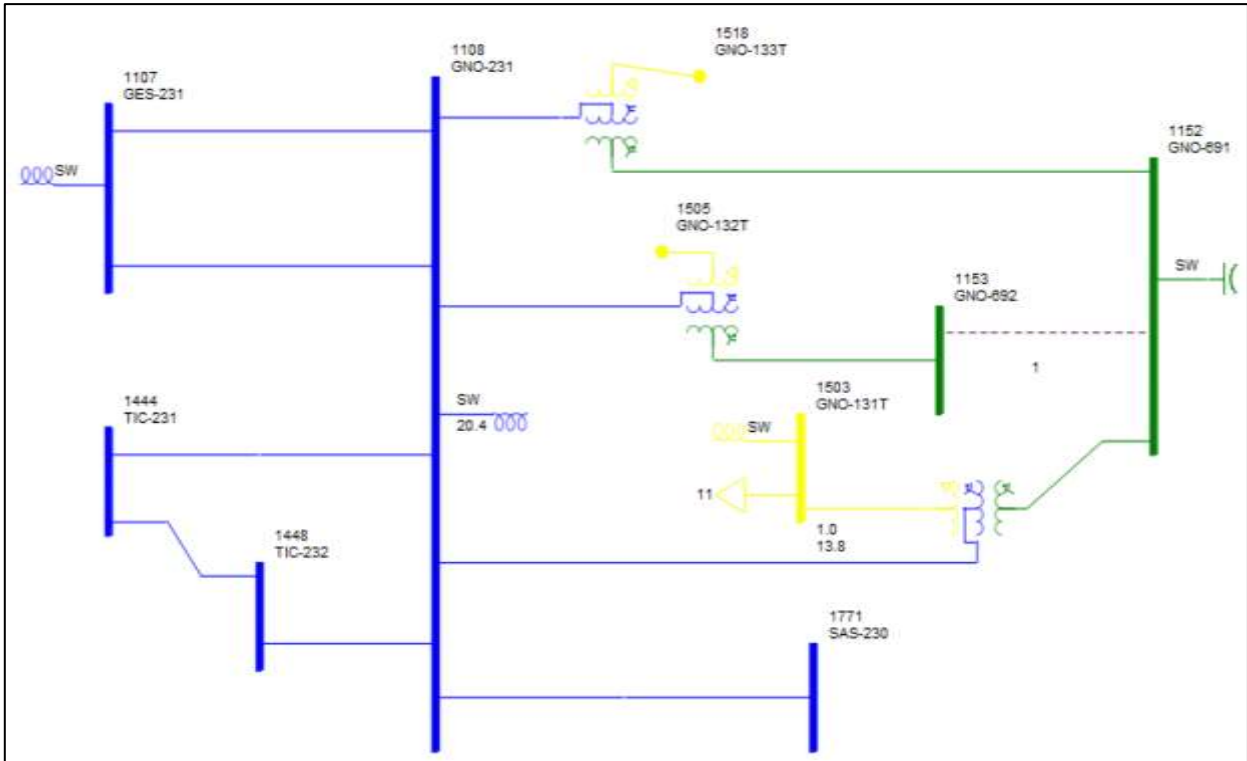
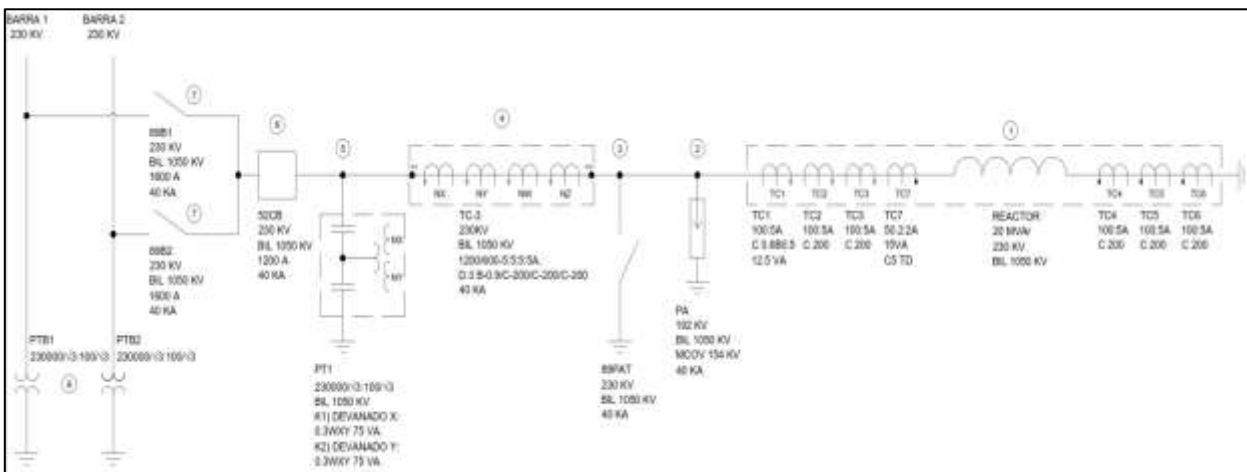


Figura 3. Esquema unifilar detallado del proyecto



Al respecto, debe indicarse que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el numeral 4.5.2.3 del Libro III, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III, antes referido. En atención a lo anterior, El Solicitante, acompañó a la solicitud de conexión presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la Primera Providencia de Trámite:

- a) Plan de Gestión Ambiental del proyecto “Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte, con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de un campo de salida 230 kV, línea de transmisión Guatemala Norte-Panaluya y con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva 20 MVAR en la barra de 230 kV”; b) Copia de la resolución 676-2013/DIGARN/UCA/RMHH/arg emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala, mediante la cual resolvió: “ (...) **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial en categoría ‘B2’ del proyecto denominado ‘Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte, con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de un campo para salida (sic) de línea 230 kV, línea de transmisión Guatemala Norte-Panaluya y con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva 20 MVAR en la barra de 230 kV’”; c) Copia de la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, por el cual se creó la Empresa de Transporte y Control de Energía del INDE -ETCEE- publicado en el Diario de Centro América, el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, indicando dicha resolución en el artículo 3 lo siguiente: “A la Empresa corresponde el Transporte de Energía Eléctrica en el Sistema Nacional Interconectado y las Interconexiones Regionales: la operación, mantenimiento, mejoras y ampliaciones de la infraestructura de transformación, control y comunicaciones. Asimismo participar en el sector eléctrico nacional como Empresa de servicio de transporte de electricidad y en el mercado eléctrico regional” ; d) Copia del oficio del 24 de octubre de 2019 con referencia EOR-GPO-24-10-2019-272 enviado por el EOR al ETCEE, mediante el cual remitió la base de datos regional y premisas técnicas para el proyecto “Ampliación y mejoramiento de la Subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje y puesta en servicio de la compensación reactiva 20 MVAR en la barra de 230 kV”; e) Copia de la resolución CNEE-93-2019 del 16 de abril de 2019, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente: “Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado ‘Ampliación de las subestaciones eléctricas de Sayaxché, La Libertad II y Guatemala Norte mediante la instalación de compensación reactiva inductiva’ (...)”; f) Copia del oficio de fecha 13 de abril de 2020 con referencia EOR-GPO-13-04-2020-072, mediante el cual el EOR de conformidad con lo establecido en el

numeral 4.8.2, literal k del Libro III del RMER, concedió la prórroga solicitada por ETCEE-INDE al tiempo de validez de la base de datos regional y premisas técnicas entregadas previamente por el EOR a ETCEE-INDE; **g)** Documento de estudios eléctricos de interconexión para el proyecto denominado “*Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje y puesta en servicio de la compensación reactiva 20 MVAR en la barra de 230 kV*” elaborado según premisas emitidas por el EOR; **h)** Planos de ingeniería de detalle de los elementos que componen el proyecto “*Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje y puesta en servicio de la compensación reactiva 20 MVAR en la barra de 230 kV*”; **i)** Copia de la resolución MEM-RESOL-498-2020 emitida por el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, mediante la cual se declaró lo siguiente: “(*...*) se **REVOCA** el inciso ii de la literal b) del numeral romano II de la Resolución número CNEE-93-2019 (*...*)”; **j)** Documento informe de acceso a la RTR emitido por la Empresa de Transporte y control de Energía Eléctrica en agosto de 2020 para el proyecto “*Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje y puesta en servicio de la compensación reactiva 20 MVAR en la barra de 230 kV*”; **k)** Copia de certificación emitida por el INDE el cinco de febrero de 2020, mediante la cual hace constar que en el punto octavo, numeral cuatro del acta número 02-2020 de sesión extraordinaria celebrada por su Consejo Directivo, se acordó nombrar como Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE) – propiedad del INDE- al ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos. **l)** Copia de la certificación del acta de toma de posesión del ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos, en el cargo de Gerente de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, número cuarenta guion dos mil veinte (40-2020), de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, en la cual consta que se encuentra asentada en el Libro de Actas del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal de la División de Recursos Humanos del INDE, con registro número L dos cuarenta y siete mil doscientos noventa y uno, autorizado por la Contraloría General de Cuentas del veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve; **m)** Copia de oficio emitido por el INDE mediante la cual se transcribe la resolución número 03-2020 emitida por su Consejo Directivo, en la cual se otorgó mandato especial con representación a título gratuito al ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos con las facultades establecidas por dicho Consejo; **n)** Copia del primer testimonio de escritura pública número veintisiete, autorizada en esta ciudad, el once de febrero del dos mil veinte, por el notario Percy Adolfo Mena Villatoro, que contiene mandato especial con representación a título gratuito otorgado por el INDE a favor del ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo el número quinientos quince mil setecientos setenta y dos guion E, el once de febrero de dos mil veinte; **o)** Copia simple del documento de identificación del ingeniero Roberto Enrique Marticorena Mazariegos; **p)** Documentación de especificaciones técnicas de equipos a instalar en el proyecto denominado “*Ampliación y mejoramiento de la subestación*”

Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje y puesta en servicio de la compensación reactiva 20 MVAR en la barra de 230 kV”.

Por otra parte, el RMER establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2., ambos del Libro III del RMER. No obstante, lo anterior, en el caso objeto del presente análisis se tiene que el ETCEE-INDE es Agente Transmisor de Guatemala, según lo establecido en el resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, por la cual se creó la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica ETCEE-INDE, misma que fue publicada en el Diario Centro América No.62 el 27 de octubre de 1997 y siendo ésta la misma entidad que presentó la solicitud de conexión a sus propias instalaciones, resulta innecesario que dicho Instituto emita sus comentarios u observaciones al respecto.

En cumplimiento a la Regulación Regional, el 27 de enero de 2021, la CRIE confirió audiencia, por medio de la Primera Providencia de Trámite CRIE- TA-02-2021-01, dentro del expediente identificado como CRIE-TA-02-2021, a las siguientes entidades: Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y Ente Operador Regional (EOR); para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, para el proyecto denominado *“Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje y puesta en servicio de la compensación reactiva 20 MVAR en la barra de 230 kV”.*

Al respecto, el 29 enero de 2021, la CRIE recibió el oficio GG-081-2021, donde el AMM, en respuesta a la audiencia conferida en la Primera Providencia de Trámite CRIE-TA-02-2021-01, indicó lo siguiente: *“(…) 5) El AMM no tiene objeción para que autorice el acceso a la RTR para el proyecto ‘Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje y puesta en servicio de la compensación reactiva 20 MVAR en la barra de 230 kV’(…)”.*

Por su parte, el 25 de febrero de 2021, el EOR mediante oficio EOR-DE-25-02-2021-050, evacuó la audiencia conferida por la CRIE en la providencia CRIE-TA-02-2021-01, adjuntado el informe denominado: *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE GUATEMALA DEL PROYECTO ‘AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA NORTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA 20 MVAR EN LA BARRA DE 230 KV’”.* En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que el proyecto: *“(…) no provocará voltajes ni sobrecargas fuera de los rangos establecidos en operación normal y ante contingencia en nodos de la RTR, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, inciso a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a los voltajes en los nodos y la cargabilidad de los elementos de la red (...)/(…) no pone en riesgo la estabilidad de tensión de la RTR de Guatemala ni del resto del SER (...)/(…) no producirá corrientes de cortocircuito que sobrepasen la capacidad del equipamiento en la zona de influencia del*

*proyecto (...)// (...)no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR (...)”. Y en ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico de conexión presentado por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), como propietario de la Empresa de Transporte de Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE) y con base en los comentarios vertidos por AMM y conforme lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente: “(...)1. **Aprobar** la solicitud de conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto denominado Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV (...) // 2. Indicar al solicitante que deberá Cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto. (...)”.*

Adicionalmente, el EOR en el Apéndice A del citado informe, adjuntó copia del oficio con referencia GG-082-2021 de fecha 29 de enero de 2021, emitido por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), en donde esta entidad luego de sus análisis respectivos a los estudios presentados por El Solicitante, concluyó lo siguiente: “(...) //2. El proyecto cuenta con la autorización de acceso y uso de la capacidad de transporte por medio de la resolución CNEE-93-2019 // 3. Desde la definición de las ‘Premisas para el desarrollo de estudios eléctricos’, para el proyecto ‘Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV”, con los cuales obtuvo la autorización de acuerdo al proceso indicado en el punto anterior, ya contemplan lo dispuesto en la normativa nacional y regional // 4. El proyecto en cuestión no reduce la capacidad operativa ni la máxima transferencia de potencia de la RTR. // 5. El AMM no tiene objeción para que se autorice el acceso a la RTR para el proyecto ‘ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 Kv’(...)”

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, en el apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 12 de mayo de 2021, mediante la providencia identificada como CRIE-TA-02-2021-02, dictada en el expediente número CRIE-TA-02-2021, se confirió audiencia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), sobre la solicitud a la CRIE presentada por el INDE en calidad de propietario del ETCEE-INDE.

En atención a lo anterior, el 19 de mayo de 2021, vía correo electrónico, mediante el oficio GTM-NotaS2021-64 de fecha 18 de mayo de 2021, la CNEE -Ente Regulador de Guatemala- indicó lo siguiente: “(...)Al respecto tenemos a bien informarle que el Instituto Nacional de electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, ya cumplió el proceso de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado ‘Ampliación de las subestaciones Sayaxché, La Libertad II y Guatemala Norte mediante la instalación de compensación reactiva inductiva’, por lo que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tiene objeción para que sea autorizada la solicitud de conexión del al que se refiere la resolución de Tramite CRIE-TA-02-2021 a la Red de Transmisión Regional, toda vez que se cumplan las

disposiciones que fueron emitidas por esta Comisión mediante la resolución CNEE-93-2019(...)”.

En virtud de lo anterior, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la Regulación Regional para autorizar el acceso a la RTR para el proyecto denominado “*Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV*”, es procedente que esta Comisión autorice el acceso a la Red de Transporte Regional (RTR), para el proyecto antes referido.

IV

Que en reunión presencial número 151, llevada a cabo los días 24 y 25 de junio de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la Regulación Regional vigente, acordó aprobar la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV*”.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR, la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación (INDE) como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Guatemala, el proyecto de transmisión eléctrica denominado “*Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV*”, el cual comprende los siguientes elementos:

- a) Un (1) reactor en derivación con las siguientes características nominales 20MVAR, 230kV, 50A. Además, está fabricado con un tipo de construcción de núcleo abierto, enfriamiento ONAN, conexión estrella y nivel básico de aislamiento de 1050kV.

- b) Un conjunto de elementos de maniobra, protección y medición que complementan el proyecto y que se compone de: transformadores de potencial, transformadores de corriente, seccionadores de barra, seccionador de puesta a tierra, interruptor y pararrayos.
- c) Un conjunto de elementos de protección, control y medición compuesto por relés de protección, medidores y servicios auxiliares para su correcto funcionamiento.

SEGUNDO. INSTRUIR, al **Instituto Nacional de Electrificación (INDE)** como propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE-INDE)**, que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER previa puesta en operación del proyecto denominado “*Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Norte con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV*”.

TERCERO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes (05) de julio de dos mil veintiuno.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo